

Refs.	Caso No. 38-13-IS
	Caso No. 20-12-IN
	Oficio No. PAN-SEJV-2023-0009

Quito, DM., 25 de enero de 2023

Oficio Nro. PAN-SEJV-2023- 012

Señora Doctora

Lorena Andrea Molina Herrera

SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL

En su Despacho.-

De mi consideración:

En atención a sus oficios Nos. CC-STJ-2023-6 y CC-STJ.2023-13, mediante los cuales solicita información respecto del cumplimiento de las sentencias Nos. 38-13-IS y 20-12-IN, cúmpleme informar a la Corte Constitucional, por su intermedio, lo siguiente:

A través del sistema de correo electrónico institucional, con fecha 27 de diciembre de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a todos los asambleístas que al momento conformaban este órgano legislativo la sentencia No. 0038-13-IS/19 íntegra **(Anexo 1)**.

Con fecha 10 de noviembre de 2020, en Suplemento del Registro Oficial No. 326, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, cuyo Capítulo XI.I regula expresamente la consulta prelegislativa **(Anexo 2)**.

Mediante escrito signado con Número de Ingreso en la Corte Constitucional No. JUR-2022-1331, respecto de la sentencia No. 0038-13-IS/19, con fecha 21 de febrero de 2022, la Asamblea Nacional remitió la información que sustenta el cumplimiento de lo dispuesto por dicha sentencia, formulando la petición de que “se emita el auto de cumplimiento y archivo” correspondiente **(Anexo 3)**.

Cabe destacar, asimismo, que con fecha 27 de julio de 2022, la Presidencia de la Asamblea Nacional expidió la Resolución No. PAN-JVSE-2022-007, mediante la cual se aprobó la Agenda Parlamentaria Anual 2022-2023, en cuyo “Eje 1 – Protección de los Derechos Humanos, Colectivos, de la Naturaleza y Seguridad” se priorizó el Proyecto de Ley Orgánica de Consulta Previa, que incluye varios proyectos de ley unificados para su tratamiento en la respectiva comisión **(Anexo 4)**.

Por su parte, la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, ha recibido para el trámite correspondiente, mediante sendas resoluciones del Consejo de Administración Legislativa signadas con Nos. CAL-2021-2023-121, CAL-2017-2019-465, CAL-2017-2019-676, CAL-2019-2021-178, CAL-2017-2019-637, CAL-2017-2019-068, CAL-2021-2023-480, CAL-2021-2023-462 y CAL-2021-2023-705, los sucesivos proyectos de ley que han sido presentados y que regulan en sus partes correspondientes la consulta previa y la consulta prelegislativa. Los proyectos calificados mediante dichas resoluciones han sido unificados para su tratamiento en el proyecto de Código Orgánico Integral para la Protección y Garantía de los Derechos Colectivos de las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades. Al efecto, la Secretaría de dicha Comisión ha remitido a la Presidencia de la Asamblea Nacional la certificación del trámite de estos proyectos, cuyo informe unificado para primer debate está previsto para aprobación en los primeros días de febrero del año en curso (**Anexo 5**).

El Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución No. CAL-2021-2023-585 de 15 de agosto de 2022, aprobó el Reglamento para la implementación de la consulta prelegislativa, conforme a lo dispuesto por la Ley (**Anexo 6**).

En el caso de la sentencia No. 20-12-IN, se ha identificado en archivos de la Asamblea Nacional el Memorando No. AN-AG-CJ-2020-0137-M de 29 de julio de 2020, mediante el cual la Coordinación General de Asesoría Jurídica envía la referida sentencia a la Presidencia de la Asamblea Nacional y a la Prosecretaría General Temporal. Con fecha 25 de enero de 2023, la Secretaría General ha certificado que no consta registro de que se haya difundido la mencionada sentencia en administraciones anteriores, por lo cual se ha dispuesto inmediatamente su difusión mediante correo electrónico institucional, medio regular e idóneo para tal efecto, en la presente fecha (**Anexo 7**). En todo caso, debe tomarse en cuenta que la disposición principal de esta sentencia, en lo tocante a la Función Legislativa, remite directamente al cumplimiento de la sentencia No. 38-13-IS, misma que ha sido demostradamente cumplida en todos sus aspectos, coadyuvando así al cumplimiento de la posterior sentencia No. 20-12-IN. Asimismo, se ha corregido el aspecto de la difusión apenas ha sido detectado gracias al seguimiento del cumplimiento de este caso.

Con estos antecedentes, tanto en el caso No. 38-13-IS como en el No. 20-12-IN, la Asamblea Nacional ha cumplido cabalmente con sus obligaciones, en virtud de sus competencias y en estricto apego a las disposiciones emanadas de las respectivas sentencias, la Constitución de la República y los instrumentos internacionales aplicables.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional de información.

Atentamente,
Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
25 ENE. 2023

Recibido el día de hoy a las 16:30

Por: Johanna

Anexos: 7 carpetas 158 pjas

FIRMA RESPONSABLE